

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ENRIQUE RIVAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-016-2018-00053-01</b>

Santiago de Cali, veintrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 481  
(Ordena devolución)**

Mediante Auto No. 371 del 7 de septiembre de 2020, el Magistrado Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, dispuso la remisión del proceso de la referencia a este Despacho, recepcionado el 16 de marzo de 2021, teniendo como premisa que este versaba sobre la concesión de una pensión de sobrevivientes, y al no haber sido aprobado el proyecto inicialmente presentado en Sala de Discusión por aquel, debía pasar a conocimiento de la Suscrita como Magistrada siguiente en turno.

No obstante, al revisar en detalle el expediente, advierte esta Funcionaria que la discusión central del litigio gravita en el reconocimiento de un retroactivo pensional de vejez, intereses moratorios e incremento pensional, asunto respecto del cual, mi postura dice únicamente respecto de la procedencia de los citados incrementos por persona a cargo. De ahí que, en el *sub lite* no estamos frente a una derrota de ponencia, motivo por el cual habrá de devolverse el expediente al Despacho de origen presidido por el Dr. Carlos Alberto Carreño Raga para lo pertinente.

En escrito adjunto al presente, se remite el salvamento de voto parcial en el que se explican los motivos para considerar improcedente el reconocimiento de los incrementos pensionales por personas a cargo contemplados en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada integrante de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el expediente contentivo del proceso en mención, al despacho del Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, por los motivos expuestos.

**NOTIFÍQUESE**

La Magistrada,



**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Pcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO GÓMEZ
DEMANDADOS	CVC
RADICADO	76001-31-05-010-2012-00930-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 480**

Mediante Auto No. 347 del 13 de agosto de 2020, el Magistrado Carlos Alberto Carreño Raga, dispuso la remisión del proceso de la referencia a este Despacho, teniendo como premisa que este versaba sobre la concesión de una pensión de sobrevivientes, y al no haber sido al aprobado el proyecto inicialmente presentado en Sala de Discusión por aquel, debía pasar a conocimiento de la Suscrita como Magistrada siguiente en turno. El respectivo proceso fue remitido a este despacho el 16 de diciembre de 2020.

La derrota de ponencia en su momento se dio con ocasión de la falta de jurisdicción, por ostentar el demandante la condición de empleado público y ser la CVC, entidad empleadora de derecho público, quien eventualmente tendría que asumir el pago de las prestación rogada, dado que el objeto central del litigio gravita en el reconocimiento de una pensión sanción por parte de la entidad demandada.

A la fecha se tiene una composición diferente en esta sala de decisión por el cambio de magistrado del despacho 12; y la postura que sostiene el actual titular de ese despacho, doctor Fabio Hernán Bastidas Villota, no se encamina hacia la falta de jurisdicción en estos casos, de ahí que no nos encontramos frente a la derrota de ponencia por las razones aducidas al momento de emitirse la respectiva decisión, debiendo retornar el expediente al Despacho de origen presidido por el Dr. Carlos Alberto Carreño Raga para lo pertinente.

Adjunto se remite el salvamento de voto en el que se explican los motivos para considerar que se configura una nulidad por falta de jurisdicción.

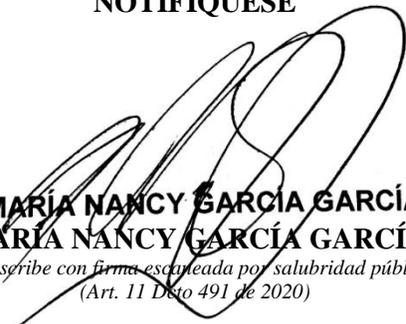
Por lo expuesto, la suscrita Magistrada integrante de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el expediente contentivo del proceso en mención, al despacho del Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, por los motivos expuestos.

**NOTIFÍQUESE**

La Magistrada,

  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública*  
*(Art. 11 Decreto 491 de 2020)*